

PRIMERA

CONTRATO DE INVERSIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, LA COMPAÑÍA
TECNOCYCLO S.A.

21 DE ABRIL DEL 2022

INDETERMINADA



Factura: 001-001-000078121

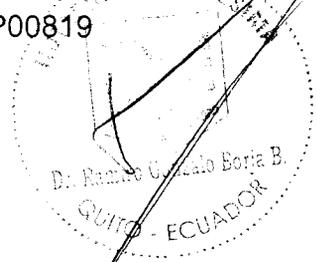


20221701070P00819

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20221701070P00819						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (9:51)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	0968599370001	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	TECNOCYCLO SA	REPRESENTAD O POR	RUC	0190382516001	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			JIPIJAPA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

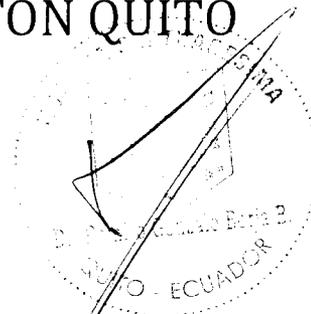
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701070P00819
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (9:51)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.supercias.gob.ec/portalscv/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOTRkZS1jNzUwLTAwAi0wMAoARgAAA4HJ%2BsD1SfhCnBnVTJHqsZQHAErplhg2MIFvLvnUnyjge4AAAIBDAAAAErplhg2MIFvLvnUnyjge4ABW4QefgAAA%3D
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701070P00819
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (9:51)
OTORGA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGADA POR: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA
COMPAÑÍA TECNOCYCLO S.A

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

JM

ESCRITURA No.20221701070P00819

FACTURA NUMERO: 001-001-00078121

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

VEINTIDÓS ante mi DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA, NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON QUITO. Comparecen a la celebración del presente CONTRATO DE INVERSIÓN.- EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión u ocupación Máster, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO", quien fija su domicilio en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, teléfono: cero nueve nueve ocho tres tres seis cuatro dos dos (0998336422), email: jmoreira@produccion.gob.ec Cantón Quito, Provincia Pichincha. La compañía TECNOCYCLO S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión u ocupación Máster, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "INVERSIONISTA", quien fija su domicilio en la Avenida Loja y Rodrigo de Triana Esq. Cuenca – Azuay, de paso por esta ciudad de Quito, teléfono: cero nueve nueve nueve cero dos tres nueve ocho uno (0999023981), email: etosi@tecnocyclo.com. El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

promesa o seducción; quienes autorizan expresamente la obtención de su información en el registro personal único de la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus copias de cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN , en adelante, el "CONTRATO": (1.1).- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". (1.2).- La compañía TECNOCYCLO S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Egidio Francisco Tosi Larriva, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: (2.1).- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. (2.2).- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. (2.3).- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno (351) de veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. (2.4).- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. (2.5).- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. (2.6).- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. (2.7).- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. (2.8).- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece (13)

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

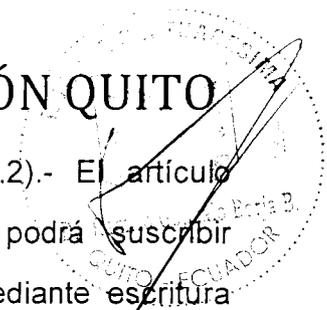
del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". (2.9).- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. (2.10).- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve (309) de veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). (2.11).- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. (2.12).- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. (2.13).- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la implementación de maquinaria, herramientas, recursos técnicos y humanos necesarios para la fabricación, abastecimiento y distribución de las partes y piezas destinadas a la industria metalmeccánica. El proyecto se realizará en la provincia de Azuay, cantón

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Cuenca, parroquia Yanuncay. El proyecto se desarrollará en el sector de metalmecánica, contenido en el literal c) del artículo diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.248.599,00) que se ejecutarán durante el periodo dos mil veintidós y dos mil veintiséis (2022 – 2026). (2.14).- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (2.15).- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252), del veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (2.16).- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (450), de siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017). CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- (3.1).- El artículo doscientos ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios,

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

socialmente deseables y ambientalmente aceptables. (3.2).- El artículo veinticinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. (3.3).- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. (3.4).- El artículo veintisiete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. (3.5).- El artículo veintitrés (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. (3.6).- El artículo quince (15) del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,



Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. (3.7).- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto Ejecutivo doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), publicado en el Suplemento del Registro Oficial ciento cincuenta y ocho (158), el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (3.8).- A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve (559) y número seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. (3.9).- La Resolución Numero (017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

INVERSIÓN. (3.10).- De igual forma, la Resolución Número 001-CEPAI-2019, de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. (3.11).- El artículo seis (6) de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." (3.12).- La compañía TECNOCYCLO S.A., se constituyó por Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, el siete (07) de diciembre de dos mil once (2011), fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.C.11., con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y con posterioridad al COPCI. (3.13).- A través del Decreto Ejecutivo número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (3.14).- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Inversiones y Pesca. (3.15).- El diecisiete (17) de noviembre, de dos mil veintiuno (2021), la compañía TECNOCYCLO S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinticinco (25) del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". (3.16).- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0001-IT de siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía TECNOCYCLO S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. (3.17).- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Numero SCIT-DCT-CI-2022-0003 de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía TECNOCYCLO S.A. (3.18).- En la Cuarta Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. (3.19).- Mediante Informe Técnico Legal Numero Numero MPCEIP-INV-2022-0009-A-IT, de dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía TECNOCYCLO S.A. durante la Cuarta Sesión del

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. (3.20). Mediante Oficio Numero MPCEIP-VPEI-2022-0048-O de veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (3.21).- Con Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0092 de cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada. (3.22).- A través de Oficio Número S/N de cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), el inversionista solicita quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas. (3.23).- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0076-A-IT de siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse. (3.24).- Mediante Oficio Numero MPCEIP-SDI-2021-0436-O de uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. (3.25).- Mediante Oficio Número MEF-MINFIN-2021-0372-O del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: "dictamen al que se refiere el numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Impuesto a la Salida de Divisas". El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio Número MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. (3.22).- En la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía TECNOCYCLO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. (3.23).- Por medio de Resolución Número 063-CEPAI-2022, de ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía TECNOCYCLO S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad ~~sobre los~~ INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA,

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: (7.1) Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. (7.7.1). Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veintiséis y treinta (26 y 30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete (587) del veintinueve (29) noviembre dos mil veintiuno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "Uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021),

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

y; Dos) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022)". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez (10) de la LRTI y cuarenta y siete (47) del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: (8.1).- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

dichas condiciones favorables o, tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. (8.2).-

Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. (8.3).-

Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: (10.1).- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.248.599,00) que se ejecutarán durante el periodo dos mil veintidós guión dos mil veintiséis (2022 – 2026). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. (10.2).- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones. (10.3).- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en: "La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: Uno.- Copia del Decreto Ejecutivo Numero quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos.- Copia del Decreto Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; Cuatro.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco.- Nombramiento del señor Egidio Francisco Tosi Larriva, en su calidad de Gerente y como tal

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Representante Legal de compañía TECNOCYCLO S.A. Seis.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Egidio Francisco Tosi Larriva; Siete.- Resolución Nro. 063-CEPAI-2022 de ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Ocho.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Nueve.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Diez.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Once.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión, b) Generación de Empleo, c) Origen de la Inversión

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: (18.1).- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; (18.2).- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

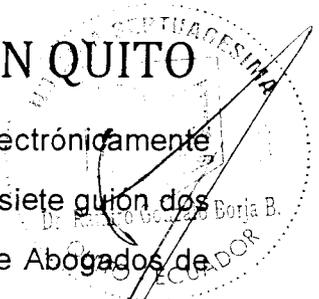
cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES (18.3).- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; (18.4).- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: (22.1).- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. (22.2).- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida Loja y Rodrigo de Triana Esq. Cuenca – Azuay. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada electrónicamente por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula número diecisiete guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron y cumplieron los requisitos legales previstos en la ley notarial vigente, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, quienes se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
C.C. No 1706885960

EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA
C.C. No 0603991332

DR. RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIONES Y CENSUACIONES

170688496-0



CIUDADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1578-12-05
ECUATORIANA
HOMBRE
CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI



INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION O CUALIFICACION: MASTER

E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION
2026-10-12

001180064




DIRECTOR GENERAL
ENMIENDEL REGISTRADO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
D'LIGENCIA: 202217010720

FACTURA N°
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de fojas(s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 21 ABR 2022
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION 1
CANTON: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA N°: 0007 MASCULINO



PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

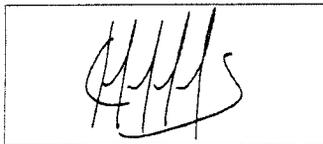
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: BORJA BORJA RAMIRO GONZALO - PICHINCHA-QUITO-NT 70 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-704-45777



229-704-45777

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

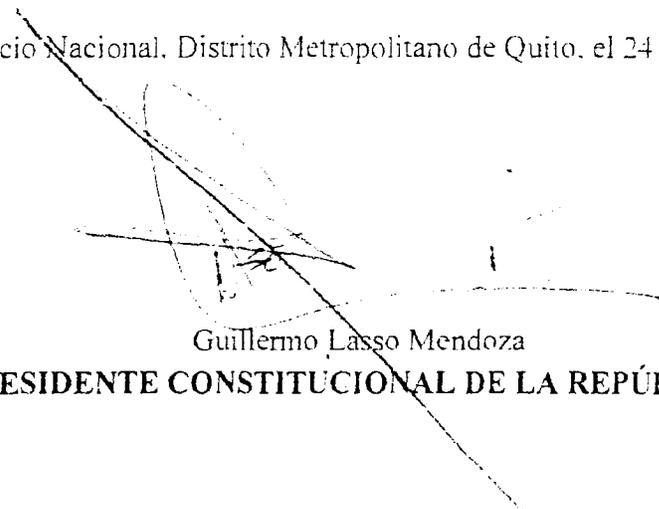
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

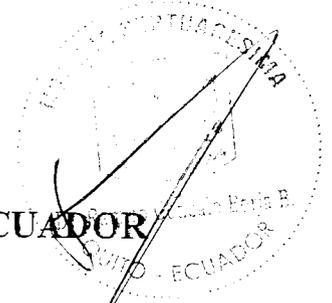


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACIÓN. 20221701670C 7822
FACTURA N°
De conformidad con lo dispuesto en el Art.
18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de
la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO que antecede y que
obra en fe de (s) útiles (s) 21 ABR 2022
Certo, a
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro 19/07/2013	Fecha de actualización 10/11/2021	Inicio de actividades 18/07/2013
Fecha de constitución 12/06/2013	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:** www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997
 Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02
 Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
 CERTIFICACIÓN. 202217010700 2 8177

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 8 de la Ley Notarial, doy fe de la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO que antecede y que consta de folios (s) útiles (es)
 QUITO a de de 2022

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR **MAGISTER**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOSI MORENO EGIDIO ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LARRIVA GONZALEZ TANIA SOFIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2019-07-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-19

V43331222

000518580

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 010394133-2

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
TOSI LARRIVA EGIDIO FRANCISCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
 SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-04-30**
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
CLAUDIA MARCELA LEON MALDONADO

[Fotografía]

[Firma]

CEDULADO

ESTE DOCUMENTO CREDITA QUE USTED
 SUFRADÓ EN LOS ELECCIONES GENERALES 2021

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JPV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: AZUAY
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: CUENCA
 PARROQUIA: YANUNCAY
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0030 MASCULINO

Nº 93086227

[Fotografía]

CC N 0103941332

TOSI LARRIVA EGIDIO FRANCISCO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
 INTELIGENCIA: 202217010702

FACTURA Nº 7222

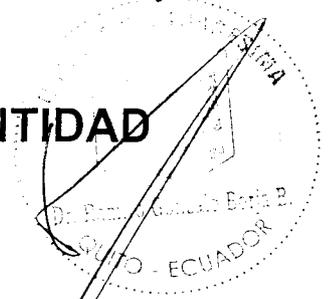
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL y que obra en (.....fojas/s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito a 21 ABR 2022

[Firma]
 Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103941332

Nombres del ciudadano: TOSI LARRIVA EGIDIO FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 30 DE ABRIL DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LEON MALDONADO CLAUDIA MARCELA

Fecha de Matrimonio: 19 DE JULIO DE 2019

Datos del Padre: TOSI MORENO EGIDIO ROBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LARRIVA GONZALEZ TANIA SOFIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: BORJA BORJA RAMIRO GONZALO - PICHINCHA-QUITO-NT 70 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 222-704-45686



222-704-45686

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Cuenca, 07 de diciembre de 2021.

Distinguido

Mg. Egidio Francisco Tosi Larriva

Ciudad.

De mi consideración:

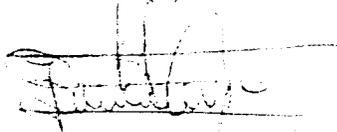
Los socios de la compañía **TECNOCYCLO Cía. Ltda.**, en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada el día 07 de diciembre de 2021, designaron a usted **GERENTE** de esta empresa, por el periodo estatutario de **DOS** años.

Corresponde a usted cumplir con los deberes y atribuciones que se encuentran determinadas en el Estatuto Social de la compañía, así como ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los estatutos sociales constan en la escritura de constitución de la compañía, otorgada en fecha 07 de diciembre de 2011, en la Notaría Pública Décimo Segunda del cantón Cuenca, aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca con resolución No. SC-DIC.C.2011.922, el 15 de diciembre de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, en fecha 26 de diciembre de 2011, bajo el No. 930.

Deseándole éxitos en sus funciones, suscribo.

Atentamente,



JOSE BERNARDO CRESPO MOSCOSO

Presidente

NOTA DE ACEPTACIÓN: Yo, **EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA**, en esta misma fecha **ACEPTO** el cargo de Gerente de la compañía **TECNOCYCLO Cía. Ltda.**, por un periodo estatutario de **DOS AÑOS**.

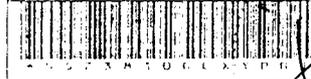
Cuenca, 07 de diciembre de 2021.



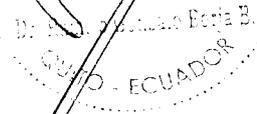
EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA

C.I. 0103941332.

TRÁMITE NÚMERO: 17442



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	14312
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3721
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECNOCYCLE S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	TOSI LARRIVA EGIDIO FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN	0103941332
CARGO:	GERENTE
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021


MARIA ELSA CARRASCO ESCUDERO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: DE LOS PENSAMIENTOS INT. DE LAS RETAMAS EDIFICIO D



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 202217010700

FACTURA N° 7822
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 General 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL y que obra en fojas(s) útiles (us), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 10 21 ABR 2022

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Razón Social
TECNOCYCLO SA**Número RUC**
0190382516001**Representante legal**
• TOSI LARRIVA EGIDIO FRANCISCO**Estado**
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Fecha de registro**
30/05/2012**Fecha de actualización**
06/01/2022**Inicio de actividades**
30/05/2012**Fecha de constitución**
26/12/2011**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Jurisdicción**
ZONA 6 / AZUAY / CUENCA**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Contribuyente especial**
NO**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** AZUAY **Cantón:** CUENCA **Parroquia:** YANUNCAY**Dirección****Calle:** AV. LOJA **Número:** S/N **Intersección:** RODRIGO DE TRIANA **Código postal:** 010205 **Edificio:** EL TIEMPO **Número de piso:** 0 **Referencia:** A CUATRO CUADRAS DE LA IGLESIA DE FÁTIMA**Medios de contacto****Teléfono trabajo:** 072886500 **Email:** contabilidad@karnataka.com.ec**Actividades económicas**

- G45400102 - VENTA AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
- G45400201 - VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
- S95290101 - REPARACIÓN DE BICICLETAS.
- G45200301 - SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
- G45400101 - VENTA AL POR MAYOR DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
- G45100102 - VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
- C29300901 - FABRICACIÓN DE OTRAS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES: FRENOS, CAJAS DE CAMBIOS, EJES, AROS DE RUEDAS, AMORTIGUADORES, RADIADORES, SILENCIADORES, TUBOS DE ESCAPE, CATALIZADORES, EMBRAGUES, VOLANTES, COLUMNAS Y CAJAS DE DIRECCIÓN, ETCÉTERA.
- G46499201 - VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS INCLUYEN LOS ARTÍCULOS DEPORTIVOS.
- C30920102 - FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE BICICLETAS.
- G46412101 - VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDAS PRENDAS (ROPA) DEPORTIVAS.

Razón Social
TECNOCYCLO SA

Número RUC
0190382516001

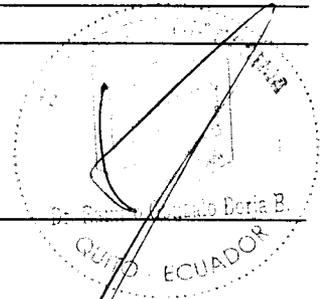
Establecimientos

Abiertos

8

Cerrados

1



Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000948293
Fecha y hora de emisión: 19 de abril de 2022 09:15
Dirección IP: 190.12.50.166

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACIÓN. 20221701870C 78111
FACTURA N°.....
De conformidad con lo dispuesto en el Art.
18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de
la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO que antecede y que
cubre... fojas (s) / útiles (es) 21 ABR 2022
Quito, a
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
TECNOCYCLO S.A.

En la ciudad de Cuenca, el 24 de febrero del dos mil veinte y dos, siendo las 11.30, en el domicilio social de la compañía ubicado en la Av. Agustín Cueva y Remigio Tamariz, se encuentran presentes los accionistas de la compañía TECNOCYCLO S.A.: la compañía KARNATAKA S.A., representada por el señor José Bernardo Crespo Moscoso, propietaria de setecientos noventa y dos (792) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que representa el 99% del paquete accionario de la empresa; así como el Dr. Marcos Malo Acosta, accionista también de la empresa, propietario ocho (8) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que representa el 1% del paquete accionario de la empresa.

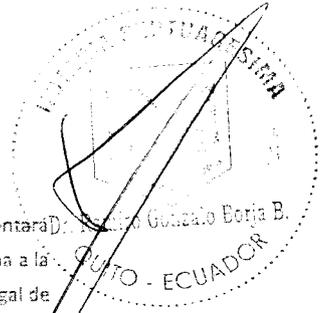
Por lo que, al estar presente el 100% del capital suscrito y pagado de la empresa, al amparo de lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías, deciden constituirse en Junta General Universal de accionistas a fin de conocer el siguiente orden del día:

1. Autorizar al Gerente General y Representante Legal de la compañía, Ing. Egidio Tosi Larriva, para que pueda realizar a nombre de la empresa Tecnociclo S.A. las inversiones necesarias, tanto públicas como privadas, de hasta \$2.000.000,00 (DOS MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS. 00/100)

Se designa como Presidente Ad-Hoc de la Junta al Dr. Marcos Malo Acosta y actúa en calidad de secretario ad-hoc el señor José Bernardo Crespo Moscoso.

A continuación se pasa a tratar el primer y único punto del orden del día, tomando la palabra el señor José Bernardo Crespo Moscoso, quien indica a la Junta que la compañía TECNOCYCLO S.A. requiere realizar un proyecto de inversión, a ejecutarse durante el periodo 2022 al 2026, en el cual la empresa implementará la maquinaria, herramientas, recursos técnicos y humanos necesarios para la fabricación, abastecimiento y distribución de las partes destinadas para el ensamble de motocicletas mediante la modalidad de integración nacional; y para ello, la compañía suscribirá un Contrato de Inversión con el Ministerio de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al tenor de lo establecido en el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, y, por tanto, podrá contar con los incentivos tributarios allí establecidos en razón de la inversión que se realice.

En este sentido, a través de dicho proyecto se generará empleo directo e indirecto y potenciar el aprendizaje y las habilidades de los colaboradores mediante capacitaciones en las directas áreas que intervienen el proceso productivo. El Proyecto de Inversión se realizará en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia Yanuncay.



Por lo que, realizada la explicación referida y resaltando los beneficios que ello representará para la empresa, en su calidad de representante de la accionista KARNATAKA S.A. mociona a la Junta General de Accionistas para que se autorice al Gerente General y Representante Legal de TECNOCYCLO S.A., Ing. Egidio Tosi L., para que pueda realizar a nombre de la empresa Tecnociclo S.A. las inversiones públicas o privadas de hasta un monto máximo de \$2.000.000,00 (DOS MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS, 00/100) requeridas para el cumplimiento del Proyecto de Inversión referido, facultándolo además a suscribir todos los documentos, ya sea públicos o privados, vinculados con el desarrollo del citado proyecto, resaltando de manera particular la suscripción del Contrato de Inversión con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Luego de las deliberaciones del caso, la Junta General de Accionistas decide por unanimidad APROBAR la moción presentada y, consecuentemente AUTORIZA al señor Representante Legal de la compañía para que realice el proyecto de inversión planteado, pudiendo para ello efectuar inversiones vinculadas con este proyecto por el monto máximo de hasta \$2.000.000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.

Consecuentemente, también se le autoriza al Representante Legal para que a nombre de la compañía suscriba todos los documentos pertinente para perfeccionar dicho proyecto de inversión, así como a que celebre a nombre de la empresa TECNOCYCLO S.A. el Contrato de Inversión con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta, luego de lo cual se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por una unanimidad y sin observaciones. Se levanta la sesión siendo las diez horas quince minutos de la misma fecha, firmando para constancia todos los accionistas presentes.

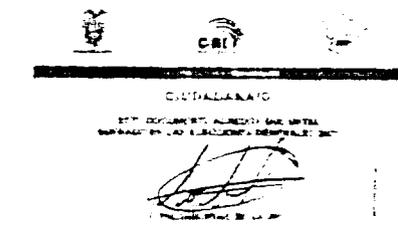
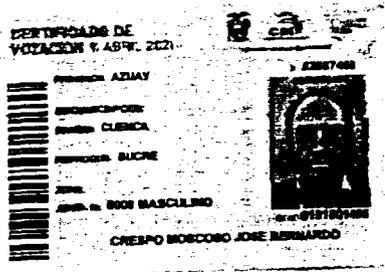
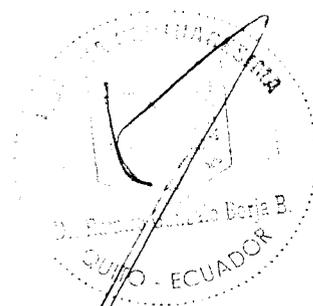
Dr. Marcos Malo Acosta
Accionista
Presidente ad-hoc de la Junta

José Bernardo Crespo Moscoso
p. KARNATAKA S.A.
Secretario ad-hoc de la Junta

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACIÓN. 202217010700

FACTURA N°
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO que antecede y consta de ... fojas (s) útiles (es)
Cantón, a
21 ABR 2022

Dr. Ramiro Gonzalo Borja B.
Notario de la Notaría del Cantón QUITO



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
 CERTIFICACIÓN: 2022170107007811
 FACTURA N°
 De conformidad con lo dispuesto en el Art.
 13 numeral 5 de la Ley Notarial, dev se de
 la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
 MATERIALIZADO que antecede y que
 consta de folios (s) útiles (es)
 QUITO,
 D. Ramiro García Escobar

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

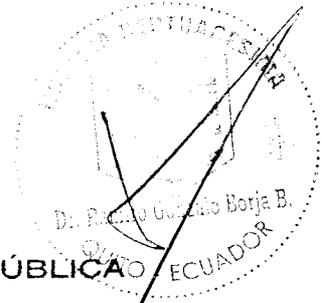
Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Handwritten signature]

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

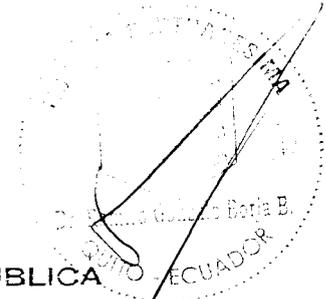
Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

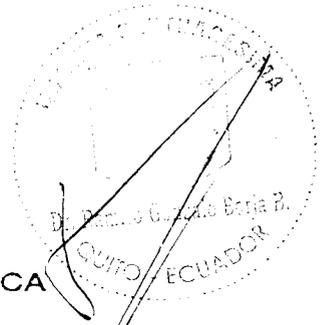
PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i). y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaria General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

D/LIGENCIA: 20221701070C

FACTURA N°

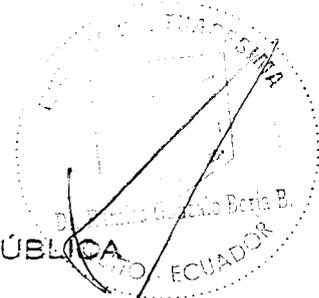
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de ... (foras) útiles (es), que me fue presentado para este efecto, que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y ~~a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;~~

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



RESOLUCIÓN Nro. 063-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 17 de noviembre de 2021, la compañía TECNOCYCLO S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en *"la implementación de maquinaria, herramientas, recursos técnicos y humanos necesarios para la fabricación, abastecimiento y distribución de las partes y piezas destinadas a la industria metalmecánica"*. El Proyecto de Inversión se realizará en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Yanuncay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.248.599,00) que se ejecutarán durante el periodo 2022 - 2026.

Que, el proyecto de la empresa TECNOCYCLO S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0001-IT de 7 de enero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía TECNOCYCLO S.A.

Que, en el Informe *idem*, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “Art. 1.- *Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Mediana Empresa”, debiendo cumplir con el incremento de dieciséis (16) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0002-M de 27 de enero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0003 de fecha 24 de enero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa TECNOCYCLO S.A. mediante el cual señala: “[*]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa TECNOCYCLO S.A.*”

Que, el proyecto de inversión presentado por TECNOCYCLO S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la

Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo B de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía TECNOCYCLO S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Cuarta Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 04 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ~~TECNOCYCLO S.A.~~, se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. Nro. MPCEIP-INV-2022-0009-A-JT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2022-0048-O de 22 de febrero de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0092 de 4 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada.

Que, mediante Oficio Nro. S/N de 05 de abril de 2022, el inversionista solicita quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0076-A-IT de 7 de abril de 2022, se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de este contrato de inversión.

Que, en la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el viernes, 8 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa TECNOCYCLO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía TECNOCYCLO S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0190382516001, que consiste en *“la implementación de maquinaria, herramientas, recursos técnicos y humanos necesarios para la fabricación, abastecimiento y distribución de las partes y piezas destinadas a la industria metalmecánica”*. El Proyecto de Inversión se realizará en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Yanuncay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.248.599,00) que se ejecutarán durante el periodo 2022 - 2026.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado

en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción/eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;

2.2.2.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.

2.2.3.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.4.- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

2.2.5.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firma electrónica por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Firma electrónica por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

~~NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACIÓN. 202217019700~~

~~FACTURA Nº.....
De conformidad con lo dispuesto en el Art.
18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de
la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO que antecede y que
conforme (es) útil(es)~~

~~21. APR 2022~~

~~Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SUPLENENTE DEL CANTÓN QUITO~~

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	TECNOCYCLO S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	146930	RUC:	0190382516001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	26/12/2011	PLAZO SOCIAL:	26-12-2021
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	CUENCA	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	AZUAY	CANTÓN:	CUENCA	CIUDAD:	CUENCA
------------	-------	---------	--------	---------	--------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	AZUAY	CANTÓN:	CUENCA	CIUDAD:	CUENCA
PARROQUIA:		CALLE:	AGUSTIN CUEVA	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	REMIGIO	CIUADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	SANTA MARIA		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A DOS CUADRAS DE LA GASOLINERA SOLANO				
PISO:	L3-L4	TELÉFONO1:	074103784	TELÉFONO2:	074091814
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	epicon@tecnocyclo.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	mmendieta@tecnocyclo.com		
CELULAR:	0961027102	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	6/01/22 10:56
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	LA COMPRAVENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACION, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACION, LOTIZACION, PARCELACION Y ANTICRESIS DE INMUEBLES				
CIU Actividad Nivel 2:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.			
CIU Operación Principal:	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES			

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	500800.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	-------------	---------	--------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0101801496	CRESPO MOSCOSO JOSE BERNARDO	ECUADOR	PRESIDENTE	7/12/21 0:00	2	27/12/2021	3717	28	SRL
0103941332	TOSI LARRIVA EGIDIO FRANCISCO	ECUADOR	GERENTE	7/12/21 0:00	2	27/12/2021	3721	30	RL

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
 CERTIFICACIÓN: 202217013700
 FACTURA N°.....
 De conformidad con lo dispuesto en el Art.
 13 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de
 la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
 MATERIALIZADO que antecede y que
 consta en..... fojas (s) útiles (es) 21 MAR 2022

 Dra. Pamela González Borja Borja
 Notario(a) del Cantón QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 21/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: DOMICILIO:

RUC:

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

CAPITAL SOCIAL: SITUACIÓN ACTUAL:

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACIÓN: 202217010700
FACITURA N°
De conformidad con lo dispuesto en el Art.
10 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de
LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZED que antecede y es
correcta, válida (s) útil (es) 21 ABR 2022
D. Ramón Gerardo Borja B. Borja
Notario Público

FECHA DE EMISIÓN: 21/04/2022 09:03:38

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CM7B3751032



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) TOSI LARRIVA EGIDIO FRANCISCO, representante legal de la empresa TECNOCYCLO SA con RUC Nro. 0190382516001 y dirección REMIGIO CRESPO. AGUSTIN CUEVA . S/N. REMIGIO TAMARIZ. REMIGIO CRESPO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACION. 20221701070C
FACTURA N°
En conformidad con lo dispuesto en el Art.
10 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de
la CERTIFICACION DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO que antecede a la
Cédula..... Hojas (Folios) (es) 2 / 2
Cédula.....
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
Notario Público



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 21 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

21 de abril de 2022

D. Ramiro Gonzalo Borja B.
QUITO ECUADOR

Contribuyente:

TECNOCYCLO SA

RUC: 0190382516001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **TECNOCYCLO SA**, con RUC **0190382516001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICACIÓN: 202217010700

FACTURA Nº.....

De conformidad con lo dispuesto en el Art.

18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de:

la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

MATERIALIZADO que antecede y que

consta de... fojas (s) útiles (es)

QUITO, 21 de ABR 2022

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
Notario Público del Cantón Quito



Código de verificación: SRICCT2022000136736
Fecha y hora de emisión: 21/04/2022 09:05:31 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

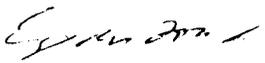
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 293.149,00	\$ 240.600,00	\$ 255.650,00	\$ 120.200,00	\$ 159.000,00	\$ -	\$ -	\$ 1.068.599,00
Cabina, horno, carros rack	\$ 9.955,00		\$ 10.500,00					\$ 20.455,00
Camión 2.7 Ton		\$ 25.000,00			\$ 25.000,00			\$ 50.000,00
Compresor	\$ 905,00		\$ 1.100,00					\$ 2.005,00
Cortadora laser 2kw	\$ 135.489,00		\$ 135.000,00					\$ 270.489,00
Dobladora de tubo CNC		\$ 40.000,00			\$ 40.000,00			\$ 80.000,00
Dobladora manual tubo	\$ 460,00		\$ 550,00					\$ 1.010,00
Herramientas	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00			\$ 30.000,00
Matricería	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00	\$ 80.000,00	\$ 35.000,00	\$ 25.000,00			\$ 320.000,00
Pistola electrostática	\$ 7.500,00		\$ 8.500,00					\$ 16.000,00
Prensa excentrica 80 toneladas		\$ 52.000,00		\$ 54.000,00	\$ 55.000,00			\$ 161.000,00
Prensa excentrica variable 40 toneladas	\$ 14.000,00	\$ 16.000,00		\$ 20.000,00				\$ 50.000,00
Suelda mic	\$ 3.800,00	\$ 7.600,00			\$ 4.000,00			\$ 15.400,00
Taladro pedestal	\$ 790,00			\$ 850,00				\$ 1.640,00
Construcción - Infraestructura	\$ 20.000,00	\$ 5.000,00	\$ 15.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00			\$ 50.000,00
Tronzadora	\$ 250,00			\$ 350,00				\$ 600,00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 100.000,00	\$ 80.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 180.000,00
Capital de Trabajo	\$ 100.000,00	\$ 80.000,00						\$ 180.000,00
								\$ -
TOTAL	\$ 393.149,00	\$ 320.600,00	\$ 255.650,00	\$ 120.200,00	\$ 159.000,00	\$ -	\$ -	\$ 1.248.599,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Egidio Francisco Tosi Larriva, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Tecnocyclo S.A. , declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, 13 de diciembre de 2021


 EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA
 TECNOCYCLO S.A



2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

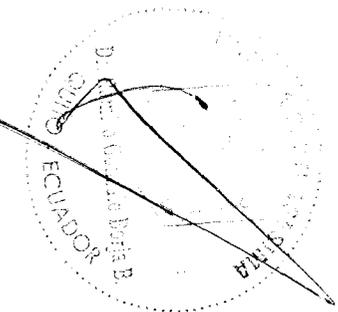
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	Total
Directivo					
Administrativo				1	1
Operativo		4	2	4	10
Comercial		5			5
Taller					
Total	26	9	2	5	16

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Cuenca, 13 de diciembre de 2021

Egido Francisco Tosi Larriva
EGÍDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA

TECNOCYCLO S.A



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

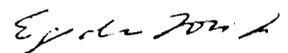
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1.248.599	\$ 955.450	77%	\$ 293.149	23%
Total	\$ 1.248.599				

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
PANAFINSA	PÁNAMA	\$ 293.149	12,00%		1
Total		\$ 293.149			

Yo, Egidio Francisco Tosi Larriva, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TECNOCYCLO S.A, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Cuenca, 13 de diciembre de 2021


EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA
TECNOCYCLO S.A



5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS (USD)												
Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	2.925.122	3.012.875	3.103.262	3.196.359	3.292.250	3.391.018	3.492.748	3.597.531	3.705.457	3.816.620	3.931.119	4.049.052
Ventas	2.925.122	3.012.875	3.103.262	3.196.359	3.292.250	3.391.018	3.492.748	3.597.531	3.705.457	3.816.620	3.931.119	4.049.052
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	1.842.827	1.892.533	1.918.080	1.954.834	1.938.288	1.999.494	2.062.504	2.127.371	2.194.151	2.262.901	2.313.680	2.366.549
Materia prima	1.677.420	1.725.280	1.748.957	1.783.816	1.765.350	1.824.611	1.885.649	1.948.518	2.013.274	2.079.972	2.128.671	2.179.431
Mano de obra	155.807	157.365	158.938	160.528	162.133	163.754	165.392	167.046	168.716	170.403	172.107	173.828
Otros Costos	9.600	9.888	10.185	10.490	10.805	11.129	11.463	11.807	12.161	12.526	12.902	13.289
Gastos	222.781	252.860	276.327	279.799	288.834	281.383	282.795	284.222	285.663	287.118	246.556	219.606
Gastos administrativos	120.000	121.200	122.412	123.636	124.872	126.121	127.382	128.656	129.943	131.242	132.555	133.880
Gastos de personal	14.400	14.544	14.689	14.836	14.985	15.135	15.286	15.439	15.593	15.749	15.907	16.066
Gastos por depreciación	46.781	75.516	97.626	99.727	107.377	98.527	98.527	98.527	98.527	98.527	56.495	28.060
Otros Gastos	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	859.514	867.483	908.855	961.727	1.065.128	1.110.141	1.147.449	1.185.938	1.225.643	1.266.601	1.370.882	1.462.898
Intereses	18.135	15.312	15.312	15.951	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	126.207	127.826	134.031	141.856	159.769	166.521	172.117	177.891	183.846	189.990	205.632	219.435
Impuestos	178.793	181.086	189.878	200.977	226.340	235.905	243.833	252.012	260.449	269.153	291.312	310.866
Utilidad Neta	536.379	543.259	569.633	602.932	679.019	707.715	731.499	756.035	781.347	807.458	873.937	932.597
Ajuste por Depreciación	46.781	75.516	97.626	99.727	107.377	98.527	98.527	98.527	98.527	98.527	56.495	28.060
Ajuste por Intereses	18.135	15.312	15.312	15.951	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	601.295	634.087	682.571	718.610	786.396	806.242	830.026	854.562	879.874	905.985	930.432	960.657
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(293.149)	(240.600)	(255.650)	(120.200)	(159.000)	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción - Infraestructura	20.000	5.000	15.000	5.000	5.000	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	273.149	235.600	240.650	115.200	154.000	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	(100.000)	(80.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(393.149)	(320.600)	(255.650)	(120.200)	(159.000)	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(208.146)	313.487	426.921	598.410	627.396	806.242	830.026	854.562	879.874	905.985	930.432	960.657
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO												
Actividades de Financiamiento												
Préstamos obtenidos	274.000	236.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	274.000	118.000	238.500	120.500	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	18.135	15.312	31.263	15.951	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	(18.135)	102.688	(269.763)	(136.431)	-	-	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTA	190.011	416.175	157.158	461.959	627.396	806.242	830.026	854.562	879.874	905.985	930.432	960.657

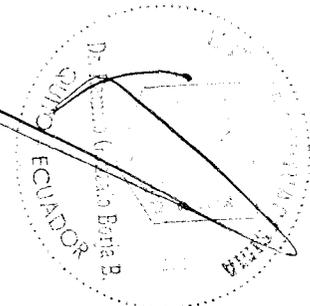
Supuestos	
Tasa de Descuento	13%
Inflación	0,5%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	3%
Otros	

Indicadores de rentabilidad	
TIR (%)	18,05%
VAN (USD)	3.081.569
Periodo de recuperación (años)	5,00

Yo, Egidio Francisco Tosi Larriva, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TECNOCYCLO S.A, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Cuenca, 13 de diciembre de 2021

Egidio Francisco Tosi Larriva
 EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA
 TECNOCYCLO S.A



7. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	X	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	X	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / Incentivo con contrato de Inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

Cuenca, 13 de diciembre de 2021


 EGIDIO FRANCISCO TOSI LARRIVA
 TECNOCYCLO S.A



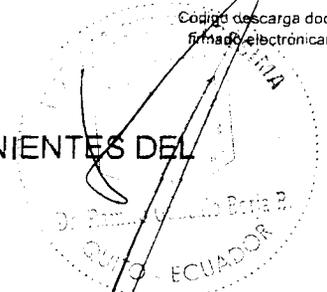
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código de descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01038



En el Cantón Quito, con fecha 19 de abril del 2022 a las 8:56, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA TECNOCYCLO S.A. QUE CONSISTE EN "LA IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, RECURSOS TECNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA FABRICACION, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTES Y PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA METALMECANICA".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
OTORGADO A	TECNOCYCLO SA
NOTARIA SOLICITADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	RAMIRO GONZALO BORJA BORJA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 19 DE ABRIL DEL 2022 8:56

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACION. 202217010700
FACTURA N°
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de la CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO que antecede y que consta de fojas (s) útiles (es)
Quito, a de del 2022
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

NOTARIA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada, de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN otorgada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA COMPAÑÍA TECNOCYCLO S.A. Quito, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

